



Terruño de Paraguayidad

# MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY

Av., Cerro Cora esq. 12 de Junio-Itakyry  
R.U.C. 80044947-9 Telef: 021-328301-0983-293792  
E-mail: [municipalidad\\_itakyry@hotmail.com](mailto:municipalidad_itakyry@hotmail.com)



## INTENDENCIA

Unidad Operativa de Contratación - UOC

**REFERENCIA:** "Adquisición de Equipos Informáticos para Dependencias de la Institución Municipal"

**RECURRENTE:** Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)

**EXPEDIENTE:** MCN N° 12/2025 - ID 469683

**DICTAMEN A.J. N° 01/2026**

Itakyry, 05 de enero del 2026

**Señor Intendente Municipal:**

En el expediente de la referencia, vengo a emitir Dictamen Legal en base a las consideraciones que paso a exponer a continuación:

### **Antecedentes:**

Mediante Informe UOC N° 01/2026, de fecha 05 de enero de 2025, la Unidad Operativa de Contratación señaló que no fue posible concretar la adjudicación del procedimiento MCN N° 12/2025 dentro de los plazos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, motivo por el cual el llamado fue migrado al ejercicio fiscal 2026; constatándose posteriormente un incremento sustancial e imprevisible de los precios de mercado de los equipos informáticos, circunstancia que alteró de manera esencial las condiciones económicas originalmente previstas y tornó inviable la formalización del contrato en los términos ofertados, recomendando en consecuencia la cancelación del procedimiento y la posterior gestión de un nuevo llamado acorde a la realidad actual del mercado..

### **Marco legal:**

El artículo 57 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: "a) Caso fortuito o fuerza mayor...".

### **Parecer legal y recomendación:**

A la luz de los hechos relatados y del marco normativo vigente, esta Asesoría Jurídica considera que la situación descripta configura un supuesto de caso fortuito y fuerza mayor, en los términos del artículo 57, inciso a), de la Ley N° 7021/2022, en razón de que la imposibilidad de concretar la adjudicación dentro del ejercicio fiscal 2025 y la posterior migración del llamado al ejercicio 2026, sumadas al incremento sustancial e imprevisible de los precios de mercado de los equipos informáticos, constituyen hechos ajenos a la voluntad de la Administración, no imputables a su gestión y sobrevinientes al procedimiento. Dichas circunstancias alteraron de manera esencial las condiciones económicas que sirvieron de base a la convocatoria, tornaron inviable la formalización del contrato en los términos originalmente ofertados y frustraron el interés de los oferentes en mantener sus propuestas, configurándose así una causa objetiva que justifica la cancelación del procedimiento y la necesidad de promover un nuevo llamado ajustado a la realidad actual del mercado.

En mérito a los antecedentes expuestos y al marco legal aplicable, se concluye que concurren circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad de la Administración y no imputables a su gestión, que configuran un supuesto de caso fortuito y fuerza mayor conforme al artículo 57, inciso a), de la Ley N° 7021/2022; por lo que se recomienda la cancelación del procedimiento de contratación MCN N° 12/2025 - ID N° 469683 y la posterior promoción de un nuevo llamado ajustado a los precios actuales del mercado.

**ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER**

Abg. Ramón Paredes Benítez  
Mat. CSJ. N° 25.294  
RP Consultoría

Abg. RAMON PAREDES BENITEZ  
Asesor Jurídico